



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/2
9 de septiembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS
RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN
DE SU UTILIZACIÓN

Segunda reunión

Cancún, México, 4 al 17 de diciembre de 2016

Tema 5.1 del programa provisional*

INFORME ACTUALIZADO SOBRE EL EXAMEN DEL PROGRESO HACIA LA META 16 DE AICHI PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 10ª reunión, la Conferencia de las Partes (COP) adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y Participación justa y equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización (decisión X/1) y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica, incluidas las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica para el periodo 2011-2020 (decisión X/2, anexo).
2. La Meta 16 de Aichi para la Diversidad Biológica promueve que “para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y Participación justa y equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización estará en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional.”
3. El Protocolo de Nagoya entró en vigor el 12 de octubre de 2014, y desde el 22 de febrero de 2016, 72 Partes en el Convenio han venido entregando en depósito sus títulos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo. Por ende, la primera parte de la Meta 16 se ha alcanzado con éxito.
4. Respecto de la segunda parte de la Meta 16, las Partes en el Protocolo de Nagoya han tomado una serie de medidas para asegurar que entre en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional. Más específicamente aún, las Partes en el Protocolo: a) establecerán estructuras institucionales y b) desarrollarán o revisarán las medidas legislativas, administrativas o de política-normativa sobre acceso y participación en los beneficios necesarias para aplicar el Protocolo (las medidas en relación con

* UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/1/Rev.1

el APB)¹. En el presente documento se examinan las medidas tomadas por las Partes en el Protocolo de Nagoya para asegurar que éste entre en vigor y en funcionamiento.

5. Además, los procesos nacionales de un gran número de países exigen que se adopten las medidas necesarias para aplicar un tratado internacional antes de proceder a su ratificación. En el presente documento se examinan también los progresos alcanzados por todos estos países para culminar la ratificación y la aplicación del Protocolo de Nagoya.

6. Como parte del examen de la marcha de las actividades hacia la aplicación, la primera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación (OSA) tuvo ante sí una nota del Secretario Ejecutivo sobre los avances alcanzados en la consecución de la Meta 16 de Aichi para la Diversidad Biológica, así como sobre la marcha de las actividades entre periodos de sesiones efectuadas de conformidad con las decisiones adoptadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y Participación justa y equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización (documento UNEP/CBD/SBI/1/3).²

7. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación (OSA) analizó la nota preparada y presentada ante él y convino en la recomendación 1/2, la cual incluye:

a) Una petición al Secretario Ejecutivo para que actualice el documento sobre los progresos alcanzados hacia la culminación de la Meta 16 de Aichi para la Diversidad Biológica respecto del Protocolo de Nagoya para que refleje cualquier avance adicional que pudiera haber en relación con la ratificación y aplicación del Protocolo, basándose para ello en la información recibida tanto de las Partes en el Protocolo como de los Estados que no son Parte (en el presente denominados como no-Parte), así como en la información proporcionada al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y que ponga el documento a disposición de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes el Protocolo de Nagoya (párrafo 2);

b) Una invitación a las Partes y no-Partes en el Protocolo de Nagoya a que proporcionen información a la Secretaría sobre cualquier avance adicional que hubiera en relación con la ratificación y aplicación del Protocolo, según proceda, a tiempo para que dicha información pueda ser incluida en el documento revisado (párrafo 3);

c) Un proyecto de decisión que se presenta a la consideración de Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su segunda reunión (párrafo 4), el cual se reproduce en la sección VII;

d) Un proyecto de decisión que se presenta a la consideración de Conferencia de las Partes en su 13ª reunión (párrafo 5), para su inclusión y examen en el tema 9 del programa provisional de la Conferencia de las Partes (Examen provisional de los logros hacia la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el cumplimiento de las metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y medios conexos de la aplicación), lo que también se recoge en la sección VII del presente documento;

8. Tras ello, se envió una notificación a las Partes³ y a las no-Partes⁴ el 2 de junio de 2016 (ref.: 2016-070) invitando a presentar la información relativa a todo acontecimiento complementario conexas a la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya. Al 2 de septiembre de 2016, el Secretario Ejecutivo había recibido presentaciones de las Partes en el Protocolo como se indica seguidamente, a saber:

1 Véase la guía rápida creada para la Meta, en: <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/targets/T16-quick-guide-en.pdf>

2 El documento UNEP/CBD/SBI/1/INF/7 recoge una compilación de las presentaciones recibidas.

3 A efectos del presente documento, el término “Partes” se refiere a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que hayan ratificado el Protocolo de Nagoya, incluyendo aquellas para las que dicho Protocolo aún no haya entrado en vigor tras el periodo de 90 días conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Protocolo.

4 A efectos del presente documento, el término “no-Partes” se refiere a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que no hayan ratificado el Protocolo de Nagoya.

Alemania; Bielorrusia; Burundi; las Islas Comoras; Côte d'Ivoire; la República Checa; Eslovaquia; España; Dinamarca; Finlandia; Francia; Hungría; la India; México; La República de Moldavia; Panamá; Perú; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; y la Unión Europea; así como de las siguientes no-Partes en el Protocolo: Antigua y Barbuda; Australia; Eslovaquia; Irán (República Islámica del); Nepal; Polonia; Santo Tomé y Príncipe; y Serbia.

9. Dados estos antecedentes, la metodología empleada para preparar la actual actualización en curso, incluidas las fuentes de información consultadas, se presenta en la sección II del presente documento. En la sección III se recoge un resumen de los avances logrados por las Partes para poner en marcha el Protocolo, incluyendo lo referente a las estructuras institucionales y las medidas en relación con el APB que está siendo establecido. En la sección IV se recoge una reseña de los avances alcanzados por las no-Partes en sus esfuerzos hacia la ratificación y aplicación del Protocolo, incluyendo las estructuras institucionales y las medidas en relación con el APB que está siendo establecido. En la sección V se recoge información sobre las medidas adicionales tomadas en apoyo a la aplicación del Protocolo. En la sección VI se recogen las conclusiones a las que se ha llegado al respecto de los logros alcanzados con miras a la culminación de la Meta 16 así como los relativos a la ratificación y aplicación del Protocolo en sus aspectos más generales. Por último, en la sección VII se recogen dos conjuntos de proyectos de decisiones conforme a lo recomendado por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación con miras a su adopción por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

10. El presente documento complementa el informe actualizado sobre los progresos e implantación del Convenio y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y hacia la consecución de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/COP/13/8).

11. Además, de forma adicional, el documento informativo UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 facilita pormenores ulteriores de los diversos planteamientos adoptados por las Partes y las no-Partes con objeto de aplicar el Protocolo de Nagoya partiendo de la información en manos de la Secretaría. Todo ello incluye ejemplos de las experiencias acumuladas por los países en el establecimiento de las estructuras institucionales y las medidas efectuadas en relación con el APB, así como información sobre los logros alcanzados por las Partes y las no-Partes en el establecimiento de las medidas en relación con el APB y de otras adoptadas hacia la aplicación del Protocolo. Todas las presentaciones recibidas como respuesta a la notificación 2016-070 pueden también encontrarse publicadas en el sitio⁵ Web del CDB.

II. METODOLOGÍA

A. Pasos efectuados por las Partes y las no-Partes hacia la entrada en vigor y en funcionamiento del Protocolo

12. A partir de la información ya disposición de la Secretaría, como se describe ulteriormente *infra*, se examinaron los siguientes pasos hacia la entrada en vigor y en funcionamiento del Protocolo, a saber:

a) Avances en el establecimiento de las estructuras institucionales prescritas para la aplicación del Protocolo. Ello incluye información sobre países que hayan creado un Punto Focal Nacional (PFN), una o más Autoridades Nacionales Competentes (ANC) y uno o más puntos de verificación;

b) Avances en la promulgación de medidas legislativas, administrativas o de política-normativa⁶ sobre APB para aplicar las disposiciones del Protocolo. Ello incluye un análisis de:

⁵ Véase <https://www.cbd.int/abs/np-mop2/submissions/>.

⁶ A efectos del presente documento, las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica (EPANDB), así como las medidas legislativas relativas a las prescripciones de divulgación o solicitudes de patentes, no se consideraron medidas relativas al APB.

- i) Los países que hayan adoptado una o más medidas legislativas, administrativas o de política- normativa sobre el APB desde la adopción del Protocolo;
- ii) Los países que actualmente se encuentren revisando las medidas legislativas, administrativas o de política- normativa sobre el APB ya existentes o promulgando unas nuevas con ánimos de aplicar el Protocolo de Nagoya;
- iii) Los países que tienen previsto desarrollar medidas legislativas, administrativas o de política- normativa sobre el APB con ánimos de aplicar el Protocolo de Nagoya;
- iv) Los países que hayan tenido vigentes medidas legislativas, administrativas o de política- normativa sobre el APB con anterioridad a la adopción del Protocolo.

13. Tanto las Partes como las no-Partes en el Protocolo siguieron los mismos criterios y metodología.

B. Pasos efectuados por las no-Partes hacia la ratificación del Protocolo

14. A fin de evaluar los progresos alcanzados por aquellas Partes en el Convenio que no son aún Partes en el Protocolo (no-Partes) hacia la ratificación⁷ de dicho Protocolo, se presenta y analiza información sobre lo siguiente, a saber:

- a) Los países con un proceso de ratificación en curso;
- b) Los países que tienen previsto ratificar el Protocolo de Nagoya.

C. Fuentes de información pertinentes

15. El análisis que se recoge en el presente documento se fundamenta en la información presentada por las Partes y las no-Partes como sigue, a saber:

a) La información presentada por los países al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (Centro de Intercambio de Información sobre APB) de conformidad con el artículo 14 del Protocolo;⁸

b) Estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica (EPANDB): en la decisión X/2, se instó a las Partes en el Convenio a examinar y, según corresponda, actualizar y revisar sus EPANDB en sintonía con el Plan Estratégico y las orientaciones adoptadas en la decisión IX/9, incluyendo en ello la integración de sus propias metas nacionales (párrafo 3 b) y c). Se examinaron las EPANDB presentadas por los países desde la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes hasta el 9 de septiembre de 2016 (un total de 102)⁹, identificándose y teniéndose en cuenta la información pertinente al Protocolo de Nagoya, al acceso y participación en los beneficios y/o la Meta 16;

⁷ En el presente documento se da por entendido que la “ratificación” incluye la entrega en depósito del título de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte del Estado u organización de integración económica regional que constituye una Parte integrante en el Convenio.

⁸ La información sobre las autoridades nacionales competentes, los puntos de verificación, las medidas legislativas, administrativas o de política-normativa, así como los permisos y sus equivalentes puestos a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB) (CII-APB) antes del 1 de septiembre de 2016 fueron incluidos en el documento. Las Partes que se indican seguidamente han puesto a disposición del CII-APB información de ámbito nacional, a saber: Albania; Alemania; Bielorrusia; Benín; Camboya; las Islas Comoras; Croacia; la República Checa; Dinamarca; la República Dominicana; España; Eslovaquia; Etiopía; Finlandia; Gambia; Guatemala; Guinea-Bissau; Honduras; Hungría; la India; Malawi; México; los Países Bajos; Noruega; Perú; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; la República Árabe Siria; Sudáfrica; Suiza; Uganda, la Unión Europea; Vietnam. Las no-Partes que se indican seguidamente han puesto también información a disposición del CII-APB, a saber: Brasil; Costa Rica; Estonia; Granada; y Portugal.

⁹ Las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica (EPANDB) de Lituania y Noruega no se examinaron por no haber sido presentados en uno de los idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas. Si se desea una mayor información sobre las EPANDB presentadas a la Secretaría, consúltese: <https://www.cbd.int/nbsap/>.

c) Los quintos informes nacionales: en la decisión X/10 la Conferencia de las Partes decidió que los quintos informes nacionales se centrarán en la aplicación del Plan Estratégico y en los progresos alcanzados hacia la consecución de las Metas de Aichi. Se examinaron todos los informes nacionales presentados a fechas del 9 de septiembre de 2016 (un total de 186¹⁰) y se identificó y tuvo en consideración la información pertinente sobre el Protocolo de Nagoya, el acceso y participación en los beneficios y/o la Meta 16 que en ellos se recoge;

d) Las presentaciones de las Partes y de las no-Partes recibidas como respuesta a las notificaciones 2015-142 y 2015-141 enviadas en diciembre de 2015 para la preparación del documento UNEP/CBD/SBI/1/3 para su consideración por parte del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;¹¹

e) Las presentaciones de las Partes y de las no-Partes recibidas como respuesta a la notificación 2016-070 enviada en junio de 2016;¹²

f) Las declaraciones efectuadas por las Partes y las no-Partes en la primera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación englobadas en el tema 4 sobre el examen de los logros alcanzados en la aplicación del Convenio y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el tema 5 sobre el examen de los logros alcanzados hacia la consecución de la Meta 16 de Aichi para la Diversidad Biológica relativos al Protocolo de Nagoya.¹³

16. Las fuentes adicionales de información puestas a disposición de la Secretaría incluyen también lo que sigue, a saber:

a) Información reunida por la Secretaría al respecto de los países que han establecido medidas legislativas, administrativas o de política-normativa sobre APB de conformidad con las disposiciones sobre APB que se recogen en el Convenio antes de la adopción del Protocolo. Si bien hay una serie de países que se encuentran en fase de revisar estas medidas, la situación no está tan clara en el caso de otros países que no han presentado información reciente sobre los desarrollos nacionales;

b) Información sobre las autoridades nacionales competentes (ANC) presentada a la Secretaría con anterioridad a la adopción del Protocolo de Nagoya que no haya sido aún puesta a disposición del Centro de Intercambio de información sobre APB;

c) Información sobre proyectos de creación de capacidad y desarrollo destinados a respaldar directamente las actividades en el plano de país que contribuyan a la aplicación eficaz del Protocolo de Nagoya: especialmente se tuvieron en cuenta proyectos enfocados a crear capacidad para desarrollar, promulgar y poner en vigor medidas legislativas, administrativas o de política-normativa nacionales sobre el APB puesto que facilitan una indicación de los países que están planeando desarrollar medidas en relación con el APB.¹⁴

¹⁰ Si desea una mayor información sobre la lista de los quintos informes nacionales presentados a la Secretaría, véase: <https://www.cbd.int/reports/nr5/>.

¹¹ El Secretario Ejecutivo recibió presentaciones de los siguientes países, a saber: Alemania; Bangladesh; Bélgica; Benín; Islas Comoras; Costa Rica; Côte d'Ivoire; Croacia; la República Democrática del Congo; Dinamarca; la República Dominicana; España; Etiopía; Filipinas; Hungría; la India; Italia; Japón México; Nepal; Níger; Perú; Serbia; Sudáfrica; Sudán; Swaziland; Suiza; Togo; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; la Unión Europea; y Vietnam.

¹² Todas las presentaciones pueden encontrarse en: <https://www.cbd.int/abs/np-mop2/submissions/>.

¹³ Los países que se exponen seguidamente notificaron avances hacia la consecución de la Meta 16 en el transcurso de la reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, a saber: Argentina; Bielorrusia; Benín; Camerún; China; la República Democrática del Congo; Etiopía; la Unión Europea; Guatemala; Guinea; Indonesia; Japón; Malawi; México; Micronesia (Estados Federados de); Marruecos; Perú; República de Moldavia; Sudán; Suiza; Timor-Leste; Togo; Túnez; Uganda; Uruguay; Yemen; y Zambia.

¹⁴ Véase el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/8 sobre el progreso de la aplicación del marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya. Se consideró que los países que se encontraban participando en proyectos en los que se abordaba la esfera clave 2 del marco estratégico para creación y desarrollo de capacidad (anexo a la decisión NP-1/8) estaban planificando el desarrollo de medidas en relación con el APB.

III. EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS ALCANZADOS POR LAS PARTES HACIA EL LOGRO DE LA CONSECUCIÓN DE LA META 16 DE AICHI PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

A. Situación del avance alcanzado por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales requeridas para la aplicación del Protocolo

1. Puntos Focales Nacionales (PFN)

17. Al 9 de septiembre de 2016, 83 Partes en el Protocolo de Nagoya habían designado un punto focal nacional para el acceso y participación en los beneficios (97,6 % de las Partes).¹⁵

2. Autoridades nacionales competentes (ANC)¹⁶

18. Al 9 de septiembre de 2016, 32 Partes (37% de las Partes)¹⁷ habían establecido una o más ANC. Veintiocho Partes pusieron esta información en manos del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) (véase el cuadro 1).

19. Una información ulterior facilitada al Centro de Intercambio de Información sobre APB y recogida también en las presentaciones pone de manifiesto que la mayoría de las Partes que han establecido una ANC han designado una sola ANC dedicada al Protocolo. En el caso de al menos 21 Partes, el PFN cumple también la función de una ANC. Otras Partes han designado más de una ANC dedicadas al Protocolo¹⁸.

20. Una Parte estableció una ANC con anterioridad a la adopción del Protocolo de Nagoya aunque aún no ha presentado al Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) la información actualizada. Por ende, no está claro si este país establecerá una ANC, o más de una diferentes, para la aplicación del Protocolo. En sus presentaciones efectuadas como respuesta a las notificaciones 2015-141 y 2016-070, hubo tres Partes que notificaron la designación de una o más ANC, si bien esta información no se ha puesto aún a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB).

Cuadro 1. Partes con ANC establecida al 9 de septiembre de 2016

	ANC en el CII-APB	ANC indicada en la presentación pero sin constar en poder del CII-APB	ANC anterior al Protocolo de Nagoya pero sin constar en el CII-APB	Total de ANC vigentes
Nº de Partes	28	3	1	32
% de todas las Partes	33%	4%	1%	38%

21. Benín, Côte d'Ivoire, España, Níger, Panamá y Perú notificaron en sus presentaciones haber logrado avances hacia la designación de una o más ANC¹⁹.

¹⁵ Véase el Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) (www.abcsh.cbd.int).

¹⁶ El documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 facilita información sobre ejemplos de diversos planteamientos para establecer las ANC partiendo de la información disponible.

¹⁷ Las Partes que se indican seguidamente habían establecido las ANC al 9 de septiembre de 2016: Albania; Alemania; Bielorrusia; Benín; Camboya; Islas Comoras; Croacia; la República Checa; Dinamarca; la República Dominicana; Egipto; Eslovaquia; Etiopía; Finlandia; Gambia; Guinea-Bissau; Honduras; Hungría; la India; Malawi; México; Noruega; Panamá; Perú; la República de Moldavia; República Árabe Siria; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Uganda; Vietnam; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¹⁸ Por ejemplo, Bielorrusia, Camboya, Finlandia, México, Perú, la República Árabe Siria y Vietnam.

¹⁹ Si desea una mayor información, véanse las presentaciones en: <https://www.cbd.int/abs/np-mop2/submissions/>.

3. *Puntos de verificación*²⁰

22. Al 9 de septiembre de 2016, y con arreglo a la información en poder del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) y de las presentaciones, 12 Partes habían designado uno o más puntos de verificación²¹ con objeto de aplicar el artículo 17 del Protocolo. En casi todos los casos, la ANC sirve también como punto de verificación.

23. En su presentación, la Unión Europea facilitó información sobre el Reglamento (EU) n° 511/2014²² y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866²³. Estos reglamentos son aplicables directamente en los 28 Estados Miembros de la UE y ejecutan el “pilar” de cumplimiento del Protocolo fundamentándose en el principio de la diligencia debida (también denominada diligencia previa). Más concretamente, los reglamentos facilitan el establecimiento de dos puntos de verificación: uno en la fase de recepción de las finanzas destinadas a la investigación que conlleva el uso de recursos genéticos y de conocimientos tradicionales conexos a tales recursos genéticos, y otro emplazado en la última fase del desarrollo de un producto desarrollado mediante la utilización de recursos genéticos o del conocimiento tradicional conexo. Las declaraciones de diligencia debida/previa habrán de someterse a las autoridades competentes de los Estados Miembros de la UE. Dichas autoridades competentes tienen que ser designadas por los Estados Miembros en virtud del artículo 6 del Reglamento 511/2014. La designación de las autoridades competentes en el marco de los Estados Miembros individuales, en coordinación con las disposiciones del artículo 7 del Reglamento 511/2014, asegura que en la UE entren en vigor los puntos de verificación en virtud del Protocolo de Nagoya.

24. Côte d'Ivoire, la República Checa, España, Francia, México y Vietnam notificaron en sus presentaciones haber logrado avances hacia la designación de uno o más puntos de verificación²⁴.

4. *Otras estructuras institucionales establecidas para la aplicación del Protocolo*

25. Algunas Partes (por ejemplo, la India, Perú y Sudáfrica) facilitaron también en sus presentaciones información sobre otras estructuras institucionales establecidas para aplicar el Protocolo, tales como entidades para la coordinación institucional o la evaluación de las solicitudes de permisos²⁵.

26. A fin de poner información a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB), las Partes tienen primeramente que nominar a una autoridad editora responsable de autorizar la publicación de los registros nacionales ingresados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y preparar borradores de registros, según corresponda, en el haber del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) y asegurarse de que la información proporcionada a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB esté completa y actualizada, y sea pertinente y de carácter no confidencial (decisión NP-1/2, anexo, párrafo 5). Al 9 de septiembre de 2016, el Secretario Ejecutivo había recibido designaciones de autoridades de edición procedentes de 60 Partes en el Protocolo (70 % de las Partes).

²⁰ El documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 recoge información sobre ejemplos de diferentes planteamientos para establecer los puntos de verificación partiendo de la información disponible.

²¹ Alemania, Bielorrusia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Hungría, Perú, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

²² Reglamento (EU) n° 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión.

²³ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866 de la Comisión de 13 de octubre de 2015 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n° 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al registro de colecciones, la supervisión del cumplimiento por los usuarios y la aplicación de mejores prácticas.

²⁴ Si desea una mayor información, véanse las presentaciones en: <https://www.cbd.int/abs/np-mop2/submissions/>.

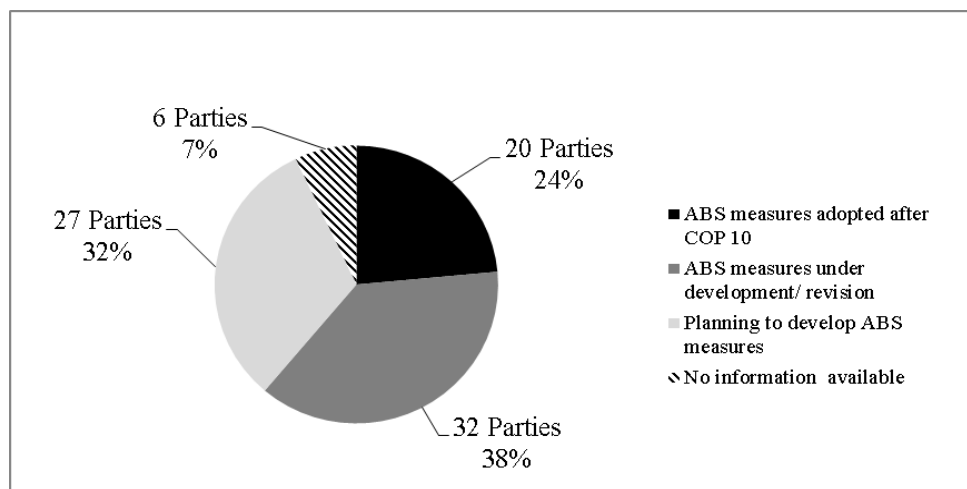
²⁵ Véase el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 si se desea una mayor información.

B. Situación de los progresos de las Partes en el establecimiento de medidas legislativas, administrativas o de política-normativa sobre APB

27. Al hilo de la metodología descrita en la sección II indicada *supra*, la información facilitada por las Partes se ha organizado en diferentes categorías según el grado de avance en el establecimiento de medidas legislativas, administrativas o de política-normativa sobre APB en el plano nacional para aplicar las disposiciones del Protocolo.

28. La Figura 1 que sigue aporta una reseña del progreso alcanzado por las Partes en el Protocolo respecto del establecimiento de las medidas en relación con el APB en el plano nacional al 9 de febrero de 2016.

Figura 1. Reseña de los progresos alcanzados por las Partes para establecer las medidas en relación con el APB con miras a aplicar el Protocolo al 9 de septiembre de 2016



Leyendas del diagrama de la Figura 1:

Bulones, de arriba abajo

- Medidas en relación con el APB adoptadas tras COP 10.
- Medidas en relación con el APB en curso de desarrollo/revisión.
- Planes para la creación de medidas en relación con el APB.
- Sin información disponible.
- Parties = Partes

1. Partes que establecieron medidas en relación con el APB tras la adopción del Protocolo de Nagoya

29. La información de la que se dispone muestra que 20 Partes (24% de las Partes) han establecido una o más medidas en relación con el APB destinadas a aplicar el Protocolo de Nagoya, a saber: dos del Grupo de África, tres del Grupo del Pacífico Asiático, cuatro del Grupo de Europa Central y Oriental (ECO), tres del Grupo de América Latina y del Caribe (GALC) y ocho del Grupo de Europa Occidental y de otros grupos (GEOA).

30. La información facilitada al Centro de Intercambio de Información sobre APB, así como en las propias presentaciones, indica que se han seguido diversos planteamientos para el desarrollo de medidas de aplicación del Protocolo. Por ejemplo, algunas Partes han examinado sus legislaciones generales sobre el medio ambiente/la diversidad biológica tras la adopción del Protocolo de Nagoya para incluir las disposiciones sobre APB, y están planificando adoptar medidas relativas a los APB más pormenorizadas, tales como reglamentos, con el fin de aplicar el Protocolo de Nagoya. Otras partes que ya tenían vigentes medidas relativas a los APB en las fechas en que se celebró la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes

en el Convenio decidieron desarrollar medidas adicionales en sintonía con el Protocolo de Nagoya. Un cierto número de Partes facilitaron también información adicional sobre los planteamientos nacionales tomados para acceder y regular el cumplimiento²⁶.

2. *Partes que tiene en curso el desarrollo o examen de medidas en relación con el APB con objeto de aplicar el Protocolo*

31. La información de la que se dispone muestra que 32 Partes (38% de las Partes) se encuentran actualmente en curso de desarrollar o examinar medidas en relación con el APB: 16 de África, 6 de la región del Pacífico Asiático, 2 de Europa Central y Oriental (ECO), cinco de América Latina y del Caribe (GALC) y 3 del Europa Occidental y de otros grupos (GEOA).

32. Una serie de Partes (Bielorrusia, Burundi, las Islas Comoras, Côte d'Ivoire, la República Checa, Etiopía, México, Panamá, Perú, Sudáfrica, Sudán y Vietnam) facilitaron información en sus presentaciones sobre los procesos en curso para desarrollar o examinar medidas en relación con el APB²⁷.

3. *Partes que tienen previsto desarrollar o revisar medidas en relación con el APB con miras a la aplicación del Protocolo*

33. La información de la que se dispone muestra que 27 Partes (32% de las Partes) están actualmente planificando desarrollar medidas relativas a APB con objeto de aplicar el: 15 de África, 10 de la región del Pacífico Asiático, una de Europa Central y Oriental (ECO) y una de América Latina y del Caribe (GALC).

4. *Partes que ya tenían establecidas medidas en relación con el APB antes de la adopción del Protocolo*

34. La información de la que se dispone muestra que 31 Partes (36% de las Partes) ya tenían vigentes medidas pertinentes en relación con el APB antes de la adopción del Protocolo de Nagoya. Al 9 de septiembre de 2016, ocho Partes (incluidas en la subsección 1 indicada *supra*) de entre ellas habían desarrollado al menos una medida vigente nueva o revisada; 13 Partes (incluidas en la subsección 2 indicada *supra*) se encontraban en curso de revisar una o más de sus medidas con objeto de estar en sintonía con el Protocolo de Nagoya; y nueve Partes (incluidas en la subsección 3 indicada *supra*) se encontraban planificando desarrollar nuevas medidas o revisar las ya existentes.

35. En lo tocante al resto de las Partes que ya tenían en vigor medidas en relación con el APB pertinentes antes de la adopción del Protocolo de Nagoya, partiendo de la información de la que se dispone, no está claro si están planificando revisar o están en el proceso de revisar tales medidas de conformidad con el Protocolo.

36. La situación de las medidas en relación con el APB adoptadas con anterioridad a la adopción del Protocolo no siempre está clara. Por ejemplo, cabe dentro de lo posible que algunas de estas medidas sigan pudiendo aplicarse aunque se siga trabajando para adoptar nuevas medidas o revisar las existentes. Poner información sobre tales medidas a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) arrojaría mayor luz sobre dicha situación.

C. Otras medidas tomadas para aplicar el Protocolo

37. Algunas presentaciones de las Partes incluyeron información sobre otras medidas tomadas para aplicar el Protocolo.²⁸

²⁶ En el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 podrá encontrarse más información sobre estos planteamientos.

²⁷ En el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 podrá encontrarse más información sobre los procesos en curso.

²⁸ En el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 podrá encontrarse más información sobre otras medidas tomadas.

38. Algunas Partes han superado la fase de establecimiento de medidas en relación con el APB y han notificado que se han tomado medidas para la aplicación en sus marcos nacionales. Por ejemplo, la India y el Perú facilitaron información sobre la emisión de permisos. Al 1 de septiembre de 2016, cuatro de las Partes habían publicado información sobre el permiso o su equivalente para la constitución de un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, a saber: Guatemala, la India, México y Sudáfrica. La India expidió 35 de los 38 permisos. El Perú facilitó también información adicional sobre el funcionamiento de sus sistemas destinados a vigilar la utilización de recursos genéticos.

39. Varias Partes facilitaron información sobre los avances en el desarrollo de bases de datos o sistemas de información destinados a respaldar el acceso y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos (Alemania, Bielorrusia, Finlandia, Perú, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

40. Las Partes identificaron también una serie de medidas adicionales tomadas para incrementar el grado de concienciación respecto del Protocolo. Algunas de ellas, reconociendo la importancia de la participación efectiva de las partes interesadas y de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Protocolo, indicaron que se estaban llevando a cabo planteamientos de participación y actividades de incremento del grado de concienciación como apoyo a la aplicación (Alemania, Burundi, Côte d'Ivoire, Dinamarca, la Unión Europea, Sudáfrica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

41. Bulgaria, Etiopia, Alemania, Filipinas y Tayikistán han traducido el Protocolo a sus respectivas lenguas locales.

42. Algunas Partes facilitaron también información sobre actividades de creación de capacidad y proyectos acometidos para respaldar la aplicación del Protocolo de Nagoya. Por ejemplo, Bielorrusia, la Unión Europea, México, Panamá, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aportaron información sobre las actividades de creación de capacidad y talleres destinados a respaldar la aplicación del Protocolo en el plano nacional. En el informe sobre la puesta en funcionamiento del marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad del Protocolo de Nagoya (UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/8) se recoge información complementaria sobre las iniciativas para tal creación y desarrollo de la capacidad.

IV. EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS EFECTUADOS POR LAS NO-PARTES HACIA LA RATIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

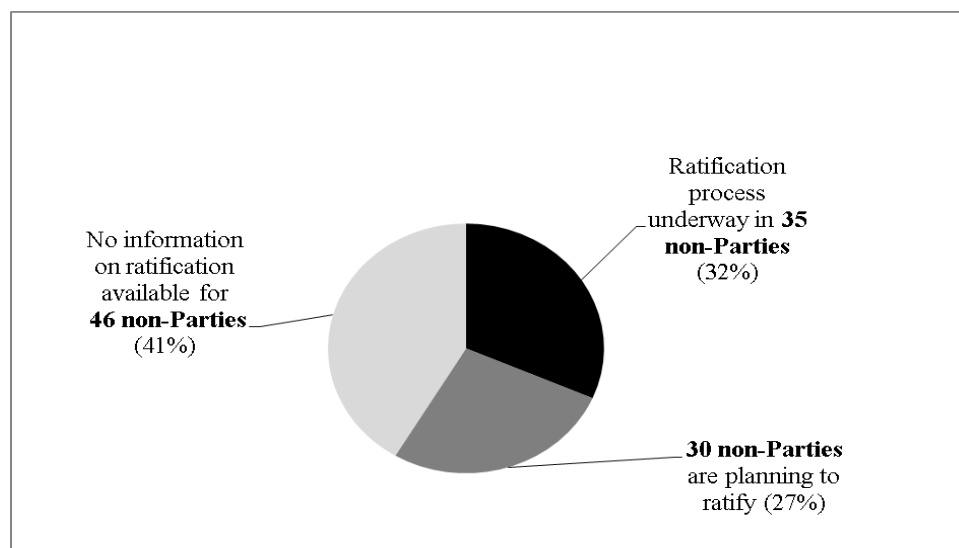
43. En la presente sección se facilita una reseña de los avances alcanzados por las no-Partes hacia la ratificación y aplicación del Protocolo.

44. De conformidad con sus procesos nacionales, se ha requerido a un gran número de países que adopten medidas para la aplicación de un tratado internacional antes de la ratificación del mismo. Los pasos dados por las no-Partes para aplicar el Protocolo de Nagoya al tiempo que proceden hacia su ratificación se examinan seguidamente.

A. Situación de los progresos logrados por las no-Partes hacia la ratificación del Protocolo

45. Al 9 de septiembre de 2016, 85 países habían ratificado el Protocolo. En lo tocante a los avances hacia la ratificación efectuados por las 113 no-Partes, la figura 2 recogida *infra* indica que, al 9 de septiembre de 2016, el proceso de ratificación está en curso en 35 países (32% de las no-Partes) y que 30 países (el 25% de las no-Partes) tienen planificado ratificarlo. Al respecto de los 46 países restantes no se dispone de información alguna sobre los avances logrados hacia la ratificación.

Figura 2. **Reseña de los progresos alcanzados por las no-Partes hacia la ratificación del Protocolo de Nagoya al 9 de septiembre de 2016**



Leyendas del diagrama de la Figura 2:

De arriba a abajo y de dcha. a izda.

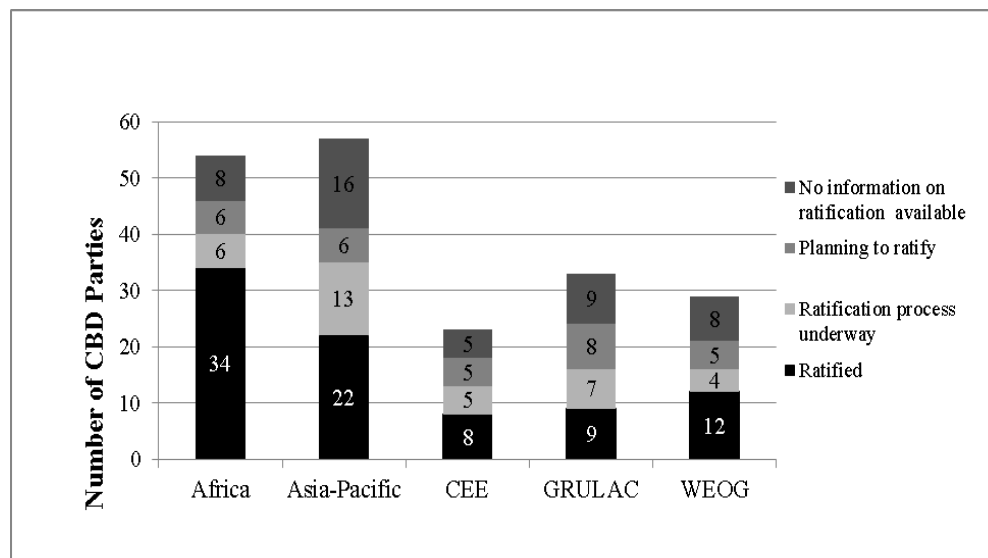
No se dispone de información sobre la ratificación – 46 **no-Partes** (41%)

Proceso de ratificación en curso – 35 **no-Partes** (32%)

30 **no-Partes** prevén la ratificación (27%)

46. En la figura 3 que se indica *infra* se recoge, al 9 de septiembre de 2016, la situación general de los avances hacia la ratificación del Protocolo de los diferentes grupos regionales de la Organización de las Naciones Unidas.

Figura 3. **Reseña de los progresos alcanzados hacia la ratificación del Protocolo de Nagoya al 9 de septiembre de 2016**



Leyendas del diagrama de la Figura 3:

Eje de las Y - Number of CBD Parties = Nº de Partes en el CDB

Bulones de la dcha. (de arriba abajo)

- No se dispone de información sobre la ratificación
- Ratificación prevista (intención de)
- Proceso de ratificación en curso
- Ratificado

Eje de las X – De izda. a dcha.

África, Pacífico Asiático, ECO, GALC, GEOA

47. Las presentaciones de Antigua y Barbuda, Italia, Nepal, Polonia, Santo Tomé y Príncipe, Serbia y Swaziland facilitaron más información sobre los avances alcanzados hacia la ratificación e indicaron que estaban a punto de finalizar sus procesos nacionales y de depositar su instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo de Nagoya. Bangladesh, Costa Rica, Italia, la República Islámica del Irán, Japón y Eslovenia facilitaron mayores pormenores del proceso en curso hacia la ratificación²⁹.

B. Situación de los progresos de las no-Partes hacia el establecimiento de estructuras institucionales

1. Puntos Focales Nacionales (PFN)

48. Al 9 de septiembre de 2016, 88 de las 111 no-Partes en el Protocolo habían designado un punto focal nacional al respecto del APB.

2. Autoridades Nacionales Competentes (ANC)³⁰

49. Al 9 de septiembre de 2016, 24 países (22% de las no-Partes) habían establecido una o más ANC. De entre ellas, cinco no-Partes habían puesto dicha información a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) (véase el cuadro 2). Dieciséis no-Partes habían establecido una ANC antes de la adopción del Protocolo de Nagoya, pero no está claro si estas ANC quedarán también bajo el Protocolo de Nagoya. Tres de los países informaron en sus presentaciones haber designado una ANC, aunque esta información no está aún en el haber del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB).

Cuadro 2. No-Partes con ANC establecidas al 9 Septiembre de 2016

	ANC en el CII-APB	ANC indicada en la presentación pero sin constar en poder del CII-APB	ANC anterior al Protocolo de Nagoya pero sin constar en el CII-APB	Total de ANC vigentes
Nº de no-Partes	5	3	16	24
% de todas las no-Partes	5%	3%	14%	22%

²⁹ Véanse las presentaciones en: <https://www.cbd.int/abs/np-mop2/submissions/> si desea una mayor información.

³⁰ El documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 recoge información con ejemplos de los diferentes planteamientos para establecer las ANC fundamentadas en la información disponible.

3. *Puntos de verificación*³¹

50. Al 9 de septiembre de 2016, con arreglo a la información en el haber del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) y de las presentaciones efectuadas, dos de las no-Partes habían designado uno o más puntos de verificación (Polonia y Eslovenia). Antigua y Barbuda y Bangladesh notificaron en sus presentaciones de los avances logrados en la designación de uno o más puntos de verificación.

4. *Otras estructuras institucionales establecidas para la aplicación del Protocolo*

51. Algunas de las no-Partes (por ejemplo, Santo Tomé y Príncipe y Eslovenia) aportaron en sus presentaciones información sobre otras estructuras institucionales establecidas para la aplicación del Protocolo, tal como entidades creadas para la coordinación institucional.³²

52. A fin de poner información a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB), las no-Partes tienen primeramente que nominar a una autoridad editorial, la cual autorizará la publicación de todos los registros nacionales inscritos en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y se asegurará de que toda la información que se les ha presentado esté completa y actualizada, y sea pertinente y de carácter no confidencial (decisión NP-1/2, anexo, párrafo 5). Al 9 de septiembre, el Secretario Ejecutivo había recibido de las no-Partes en el Protocolo 19 designaciones de tales autoridades editoriales antedichas.

C. **Situación de los progresos de las no-Partes en el establecimiento de medidas legislativas, administrativas o de política-normativa sobre APB en el plano nacional**

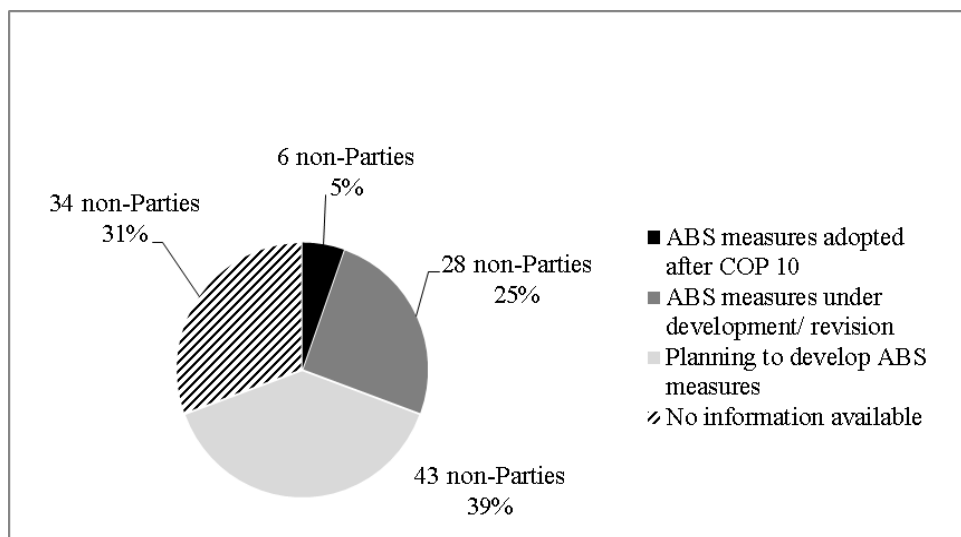
53. Al hilo de la metodología descrita en la sección II indicada *supra*, la información disponible ha sido organizada en diferentes categorías en función del grado de progreso en el establecimiento de medidas legislativas, administrativas o de política-normativa sobre APB para aplicar las disposiciones del Protocolo.

54. La Figura 4 facilita una reseña de los progresos alcanzados al 9 de septiembre de 2016 en el establecimiento de medidas en relación con el APB en el plano nacional para aplicar el Protocolo en 113 no-Partes en el Protocolo de Nagoya.

³¹ El documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 recoge información con ejemplos de los diferentes planteamientos para establecer los puntos de verificación fundamentados en la información disponible.

³² Véase el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 si desea una mayor información.

Figura 4. Reseña de los progresos alcanzados por las no-Partes en lo que respecta al establecimiento de las medidas en relación con el APB destinadas a la aplicación del Protocolo, al 9 de septiembre de 2016



Leyendas del diagrama de la Figura 4:

Bulones de la dcha. De arriba abajo

- Medidas en relación con el APB adoptadas tras COP 10.
- Medidas en relación con el APB en curso de desarrollo/ revisión.
- Planes para la creación de medidas en relación con el APB.
- Sin información disponible.
- Non-Parties = no-Partes

1. No-Partes que establecieron medidas en relación con el APB tras la adopción del Protocolo de Nagoya

55. La información de la que se dispone muestra que seis de las no-Partes (5% de las no-Partes) han adoptado una o más medidas en relación con el APB: una de la región de África, una de la región del Pacífico Asiático y cuatro de GRULAC.³³

2. No-Partes que tienen en curso el desarrollo o examen de medidas en relación con el APB con objeto de aplicar el Protocolo

56. La información de la que se dispone muestra que 28 países (25% de las no-Partes) se encuentran en curso de desarrollar nuevas medidas o de revisar aquellas medidas en relación con el APB en vigor, a saber: cuatro de la región de África, 12 de la región del Pacífico Asiático, tres de ECO, cinco de GALC y cuatro del GEOA.

57. Una serie de no-Partes (Bangladesh, Costa Rica, Nepal, Polonia, Italia, Eslovenia y Swaziland) aportaron en sus presentaciones información sobre los procesos en curso para desarrollar nuevas medidas o examinar las medidas en relación con el APB en vigor con objeto de aplicar el Protocolo³⁴.

³³ El documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 recoge información con ejemplos de los diferentes planteamientos para establecer las medidas sobre el APB destinadas a la aplicación del Protocolo fundamentadas en la información disponible.

³⁴ Véase el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 si se desea una mayor información sobre los procesos en curso.

3. *No-Partes que prevén desarrollar medidas en relación con el APB con miras a aplicar el Protocolo*

58. Partiendo de la información de la que se dispone, 43 países (39% de las no-Partes) prevén desarrollar medidas en relación con el APB, a saber: 11 de la región de África, 10 de la región del Pacífico Asiático, seis del ECO, 12 del GALC y cuatro del GEOA.

59. Antigua y Barbuda aportó en sus presentaciones información sobre los planes previstos para desarrollar nuevas medidas en relación con el APB o revisar las vigentes.

4. *No-Partes que ya habían establecido medidas con anterioridad a la adopción del Protocolo*

60. Conforme a la información de la que se dispone, 23 no-Partes ya tenían medidas en relación con el APB en vigor y en funcionamiento antes de la adopción del Protocolo de Nagoya. Al 9 de septiembre de 2016, tres no-Partes (incluidas en la subsección 1 indicada *supra*) de esas 23 habían desarrollado nuevas medidas o revisado al menos una de las medidas vigentes; siete no-Partes (incluidas en la subsección 2 indicada *supra*) se encontraban en curso de revisar una o más de sus medidas con objeto de aplicar el Protocolo de Nagoya; y siete de las no-Partes (incluidas en la subsección 3 indicada *supra*) se encontraban planificando desarrollar o revisar las medidas en vigor y en funcionamiento.

61. En lo tocante a las seis no-Partes restantes que tenían ya en vigor y en funcionamiento medidas en relación con el APB con objeto de adoptar el Protocolo de Nagoya, y partiendo de la información disponible, no está claro si dichas no-Partes están planificando revisar dichas medidas o en curso hacerlo de conformidad con el Protocolo.

62. La situación en que se encuentran las medidas en relación con el APB adoptadas con anterioridad al Protocolo no está clara. Por ejemplo, cabe la posibilidad de que algunas de estas medidas sean aún aplicables, a pesar de que se está trabajando en ellas para adoptar otras nuevas o revisar las ya existentes. Poner la información sobre tales medidas a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) arrojaría más luz sobre su situación.

D. Otras medidas tomadas con miras a la aplicación del Protocolo

63. Algunas no-Partes incluyeron en sus presentaciones información sobre otras acciones y medidas tomadas hacia la aplicación del Protocolo³⁵.

64. Costa Rica facilitó información sobre los avances logrados en el desarrollo de bases de datos o de sistemas de información destinados a respaldar el acceso y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, y aportó información adicional sobre la emisión de permisos y el funcionamiento de sus sistemas para vigilar la utilización de los recursos genéticos.

65. Algunas no-Partes identificaron también una serie de medidas adicionales tomadas para incrementar el grado de concienciación al respecto del Protocolo de Nagoya. Algunas de ellas, reconociendo la importancia de la participación efectiva de las partes interesadas y de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Protocolo, indicaron que se estaban llevando a cabo planteamientos de participación y actividades de incremento del grado de concienciación como apoyo a la aplicación (Antigua y Barbuda, Costa Rica, Swaziland y Nepal).

66. Argentina, Brasil, Marruecos, Nepal, los Países Bajos, Polonia, la República de Corea, y la ex República Yugoslava de Macedonia han traducido el Protocolo a los idiomas locales.

67. Los países aportaron además información sobre las actividades y proyectos de creación de capacidad acometidos para respaldar a la aplicación del Protocolo de Nagoya.³⁶

³⁵ En el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/INF/1 podrá encontrarse más información sobre otras acciones y medidas acometidas.

V. MEDIDAS ADICIONALES TOMADAS COMO APOYO A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

68. Además de las medidas tomadas por las Partes y las no-Partes para establecer estructuras institucionales y tomar medidas en relación con el APB para la aplicación del Protocolo de Nagoya, tanto las Partes como las no-Partes, las organizaciones regionales e internacionales, las comunidades indígenas y locales, así como los usuarios de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales conexos, están realizando una serie de pasos destinados al respaldo efectivo de la aplicación del Protocolo.

69. Algunos países han desarrollado planteamientos regionales respecto al APB tras adoptarse el Protocolo de Nagoya. Por ejemplo, la Unión Africana adoptó en 2015 las Directrices Prácticas para la Aplicación Coordinada del Protocolo de Nagoya en África³⁷. Además, se adoptó en 2011 una estrategia regional destinada a la Comisión de Bosques de África Central (COMIFAC). Otros países han adoptado planteamientos regionales APB con anterioridad a la COP-10³⁸ que puede que sigan siendo pertinentes para la aplicación del Protocolo.

70. Al efecto de asistir a los Gobiernos a tener en cuenta la importancia de los recursos genéticos al respecto de los alimentos y de la agricultura, de su especial función en la seguridad de los alimentos y de las distintivas características de los diversos subsectores de los recursos genéticos para la agricultura y los alimentos en el desarrollo e implantación de las medidas de Acceso y Participación en los Beneficios, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura acogieron con beneplácito a los Elementos para Facilitar la Aplicación en el plano nacional del Acceso y Participación en los Beneficios correspondiente a los diversos subsectores de los recursos genéticos relativos a los alimentos y a la agricultura desarrollados por el Equipo de Peritos Técnicos y Jurídicos sobre el Acceso y Participación en los Beneficios³⁹.

71. Además, y con objeto de garantizar la mutua cooperación y apoyo en la aplicación del Protocolo de Nagoya y del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA), las Secretarías de ambos instrumentos han venido trabajando en estrecho colaboración, incluyendo en ello la implantación de las actividades⁴⁰ de creación de capacidad.

72. Las comunidades indígenas y locales, en su calidad de proveedores de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, están tomando medidas para asegurar que a dichos conocimientos se acceda con su consentimiento previo fundamentado o su aprobación y participación y que se establezcan condiciones mutuamente acordadas para apoyar la participación en los beneficios. Por ejemplo, las comunidades indígenas y locales se encuentran respaldando una serie de iniciativas y proyectos que apoyan el desarrollo de Protocolos comunitarios en relación al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos⁴¹. A tal efecto, la Secretaría se encuentra participando con

³⁶ Podrá encontrarse una información ulterior sobre las actividades de desarrollo y de creación de capacidad en el documento del informe sobre el Progreso de la aplicación del marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo (UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/8).

³⁷ El Marco de políticas-normativas de la Unión Africana (UA) abarca dos series de directrices: las Directrices Prácticas y las Directrices Estratégicas. El Marco lo adoptó la Asamblea de la UA en la reunión ordinaria de su 25º periodo de sesiones.

³⁸ Por ejemplo, la Decisión 391 del Pacto Andino sobre el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, o La Declaración Ministerial de los Países Nórdicos sobre Acceso y Derechos a los Recursos Genéticos de 2003.

³⁹ Los elementos para facilitar la aplicación en el plano nacional del Acceso y Participación en los Beneficios correspondiente a los diversos subsectores de los recursos genéticos relativos a los alimentos y a la agricultura pueden encontrarse en: <http://www.fao.org/3/a-i5033e.pdf>.

⁴⁰ Podrá encontrarse una información ulterior sobre estas actividades en los documentos UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/8: Progreso de la aplicación del marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya y UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/6: Cooperación con otras organizaciones internacionales, convenciones e iniciativas.

⁴¹ Véase el documento UNEP/CBD/SBI/1/INF/1 si desea una mayor información sobre el respaldo facilitado por la Secretaría.

las comunidades indígenas y locales con objeto de poner a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB la información sobre los Protocolos comunitarios, así como las legislaciones y procedimientos del derecho consuetudinario pertinentes al acceso y a la participación en los beneficios.

73. Los usuarios de los recursos genéticos pertenecientes a las comunidades comerciales y científicas están también tomando medidas para asegurar que sus actividades están en sintonía con el Protocolo de Nagoya y con las medidas adoptadas por las Partes para aplicar el Protocolo. En estas iniciativas se incluye el desarrollo o actualización de cláusulas modelo sectoriales e intersectoriales contractuales para alcanzar de mutuo acuerdo las condiciones y los códigos voluntarios de conducta, las directrices y las mejores prácticas y/o normas. Algunas de estas herramientas ya existen y a ellas puede accederse en el sitio Web del CDB⁴² y pueden ponerse a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Hay también algunas otras organizaciones que están ejecutando actividades de aumento del grado de concienciación y de creación de capacidad y de creación de capacidad en apoyo del Protocolo de Nagoya. Entre los ejemplos de iniciativas se incluyen los siguientes:

a) *Botanic Gardens Conservation International (BGCI)*, en colaboración con el jardín botánico *Royal Botanic Gardens Kew*, ha creado una serie de módulos didácticos sobre acceso y participación en los beneficios, principalmente dirigidos a los que trabajan en jardines botánicos;

b) El *Consortium of European Taxonomic Facilities (CETAF)* adoptó un código de conducta y de mejores prácticas sobre acceso y participación en los beneficios en 2014. Dicho código se desarrolló en el contexto del artículo 20 del Protocolo, y de los artículos 8 y 13 del Reglamento de la UE Nº 511/2014. El documento reseña los principios de gobierno bajo los que se gestionan las colecciones y se lleva a cabo la investigación fundamentada en tales colecciones en el marco de las instituciones de los miembros integrantes del CETAF y facilita los detalles de mejores prácticas para la implantación de tales principios. El documento incluye además una ‘Declaración del uso de los materiales biológicos’ con el fin de arrojar luz sobre cómo utilizan y tratan los miembros de CETAF las muestras de materiales biológicos;

c) La *Union for Ethical BioTrade (UEBT)* fomenta la ‘Tercerización de las fuentes de aprovisionamiento con respeto’ en lo tocante a los ingredientes procedentes de la diversidad biológica mediante una serie de prácticas comerciales que observan los Principios y criterios éticos en el biocomercio y en los que se incluye el acceso y participación en los beneficios. La UEBT ha desarrollado una serie de recursos para apoyar la aplicación de los principios del acceso y participación en los beneficios en las prácticas comerciales y ha contribuido a elevar la concienciación del Protocolo de Nagoya.

VI. CONCLUSIONES

74. Desde la adopción del Protocolo de Nagoya y del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica en 2010, las Partes en el Convenio han acometido una serie de medidas y pasos para alcanzar la consecución de la Meta 16 y avanzar hacia la ratificación y la plena entrada en vigor y en funcionamiento del Protocolo.

75. La entrada en vigor del Protocolo el 12 de octubre de 2014 marcó el logro de la primera parte de la Meta 16; y al 9 de septiembre de 2016, 85 Partes en el Convenio ya han entregado en depósito sus títulos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión al Protocolo. Se prevé que el número de Partes en el Protocolo aumente considerablemente en los próximos meses. Al 9 de septiembre de 2016, partiendo de la información a disposición de la Secretaría, al menos 35 países han tomado medidas tendentes a la ratificación y otros 30 prevén ratificarlo.

⁴² Las cláusulas contractuales modelo pueden encontrarse en: <https://www.cbd.int/APB/resources/contracts.shtml> y los códigos de conducta, directrices y mejores prácticas y/o normas en: <https://www.cbd.int/APB/instruments/default.shtml>

76. La mayoría de las Partes en el Protocolo de Nagoya se encuentran aún en proceso de tomar medidas en relación con el APB. A juzgar por la información recopilada, 20 Partes han adoptado ya al menos una medida APB, 32 se encuentran actualmente en proceso de así hacerlo, y otras 27 tienen previsto establecer las medidas necesarias. 32 Partes han creado una o más ANC y 12 Partes han designado uno o más puntos de verificación con objeto de aplicar el Protocolo.

77. Además, la información disponible indica que las no-Partes, como corresponde a su proceso tendente a la ratificación, están también tomando medidas para aplicar el Protocolo: 6 no-Partes han tomado medidas en relación con el APB tras la adopción del Protocolo y 28 se encuentran a día de hoy trabajando hacia dicho objetivo. Lo que es más, 43 no-Partes han indicado que tienen intención de desarrollar medidas en relación con el APB para aplicar el Protocolo.

78. Si bien se han logrado avances considerables, es necesario desplegar aún mayores esfuerzos para que el Protocolo entre en vigor y en funcionamiento plenamente. Por ejemplo, alguna información sobre los desarrollos nacionales no se ha publicado aún en el Centro de Intercambio de Información sobre APB⁴³. Además de tomarse las medidas y establecerse las estructuras institucionales pertinentes para la aplicación del Protocolo, en éste se prescribe que las Partes pongan esta información a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Se alienta también a las no-Partes a seguir esta línea para así facilitar el intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios. La Secretaría está a su disposición para facilitar apoyo técnico, según se necesite, a fin de publicar la información que fuere pertinente.

79. Por último, si bien una serie de iniciativas de desarrollo y de creación de capacidad respaldan a día de hoy la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya⁴⁴, muchas de las Partes y de las no-Partes carecen aún de la necesaria capacidad y de los recursos financieros para que el Protocolo entre plenamente en vigor y en funcionamiento.

VII. PROYECTO DE DECISIONES A ELEVAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA

80. La Conferencia de las Partes puede estimar oportuno tener en cuenta los acontecimientos adicionales relativos a la ratificación y aplicación del Protocolo cuando considere el párrafo 5 de la recomendación 1/2 del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, tal y como se recoge en la recopilación del proyecto de decisión (UNEP/CBD/COP/13/2).

81. Así mismo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya puede estimar oportuno tener en cuenta la información que se recoge en el presente documento a la hora de considerar el proyecto de decisión que se recoge seguidamente, tal y como se recoge en el párrafo 4 de la recomendación 1/2 Órgano Subsidiario sobre la Aplicación:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

1. *Insta* a las Partes en el Protocolo de Nagoya a tomar ulteriores medidas hacia la efectiva aplicación y puesta en vigor y en funcionamiento del Protocolo de Nagoya, incluyendo en ello la creación

⁴³ Al 9 de septiembre de 2016, el 37,6 por ciento de las Partes habían publicado su información de ámbito nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) (es decir, las ANC, los puntos de verificación, y/o las medidas en relación con el APB). Con arreglo a la información en poder de la Secretaría: el 18,8 por ciento de las Partes habían publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB) la información de ámbito nacional de la que disponían. El 10,6 por ciento de las Partes habían publicado una cierta parte de la información de ámbito nacional de la que disponían, pero no toda ella, y el 20,0 por ciento de las Partes no habían publicado ninguna información de ámbito nacional de la que disponían. Hay un cierto número de Partes de las que no se dispone de información alguna sobre si han establecido ANC, puntos de verificación, o medidas en relación con el APB que pudieran publicarse en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (CII-APB).

⁴⁴ Si desea una mayor información sobre las iniciativas y recursos para la creación de capacidad, véase el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/8: Informe sobre el progreso de la aplicación del marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo.

de estructuras institucionales y de medidas legislativas, administrativas y de políticas-normativas con miras a la aplicación del Protocolo de Nagoya y, sin menoscabo de la información de carácter confidencial, poner toda la información pertinente en el haber del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB), de conformidad con el Protocolo;

2. *Reitera* que es necesario llevar a cabo actividades de desarrollo y creación de capacidad, incluyendo en ellas actividades de apoyo y capacitación técnica, tal como por ejemplo aporta la Iniciativa para el Desarrollo de Capacidad relativa al ABS, así como la necesidad de disponer de recursos financieros para respaldar la aplicación del Protocolo de Nagoya de conformidad con la decisión NP-1/8 sobre las medidas para brindar asistencia para la creación de capacidades y el desarrollo de capacidades (artículo 22), que incluyan al marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidades con el fin de respaldar eficazmente la aplicación del Protocolo de Nagoya;

3. *Invita* a las Partes y demás Gobiernos a aplicar el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura⁴⁵ y el Protocolo de Nagoya y se apoyen mutuamente, según proceda.

⁴⁵ Colección de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas, Tomo 2400, № 43345.